

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00014
Demandante: ANGÉLICA GHERALDINE REY ESPARZA
Demandado: NUEVA EPS Y ADRES

Oficio número 735
Floridablanca, febrero 18 de 2022

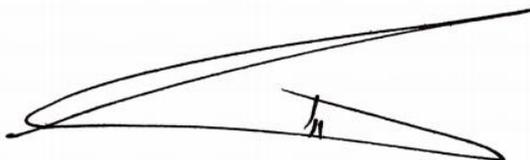
TUTELA

Señor
Gerente y/o Representante legal
Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha febrero 18 de 2022 a través de la cual resolvió PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud del menor DAYAN CAMILO SEPÚLVEDA REY identificado con el registro civil de nacimiento 1142723064 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice el servicio médico de terapias de estimulación magnética en la cantidad y calidad prescritas por el especialista tratante desde el 23 de diciembre de 2021 en favor del menor Dayan Camilo Sepúlveda Rey. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para las patologías de Hipotonía congénita, retraso generalizado del desarrollo, retraso mental, retraso específico de la función motriz y trastorno del habla y del lenguaje que padece el menor Dayan Camilo Sepúlveda Rey., es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de las enfermedades descritas, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **DENEGAR** la solicitud del servicio de cuidador o enfermero domiciliario permanente y, la exoneración de copagos, cuotas moderadoras, de recuperación o los demás gastos que se generaran por la prestación del servicio de salud en razón a lo ordenado por el galeno tratante, y por las razones expuestas en antecedencia QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00014
Demandante: ANGÉLICA GHERALDINE REY ESPARZA
Demandado: NUEVA EPS Y ADRES

**Oficio número 736
Floridablanca, febrero 18 de 2022**

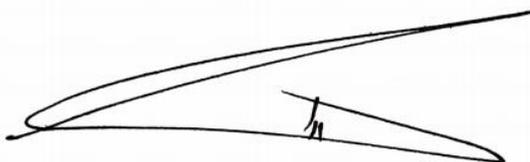
TUTELA

**Señor
SECRETARIO DE SALUD DE SANTANDER
Calle 45 N° 11 – 52
BUCARAMANGA**

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha febrero 18 de 2022 a través de la cual resolvió PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud del menor DAYAN CAMILO SEPÚLVEDA REY identificado con el registro civil de nacimiento 1142723064 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice el servicio médico de terapias de estimulación magnética en la cantidad y calidad prescritas por el especialista tratante desde el 23 de diciembre de 2021 en favor del menor Dayan Camilo Sepúlveda Rey. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para las patologías de Hipotonía congénita, retraso generalizado del desarrollo, retraso mental, retraso específico de la función motriz y trastorno del habla y del lenguaje que padece el menor Dayan Camilo Sepúlveda Rey., es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de las enfermedades descritas, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **DENEGAR** la solicitud del servicio de cuidador o enfermero domiciliario permanente y, la exoneración de copagos, cuotas moderadoras, de recuperación o los demás gastos que se generaran por la prestación del servicio de salud en razón a lo ordenado por el galeno tratante, y por las razones expuestas en antecedencia QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



**GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor**

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00014
Demandante: ANGÉLICA GHERALDINE REY ESPARZA
Demandado: NUEVA EPS Y ADRES

**Oficio número 737
Floridablanca, febrero 18 de 2022**

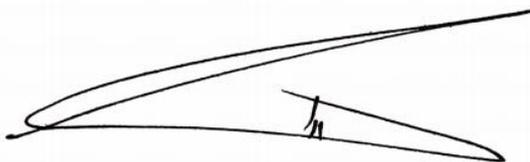
TUTELA

**Señor
PERSONERO MUNICIPAL
FLORIDABLANCA SANTANDER**

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha febrero 18 de 2022 a través de la cual resolvió PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud del menor DAYAN CAMILO SEPÚLVEDA REY identificado con el registro civil de nacimiento 1142723064 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice el servicio médico de terapias de estimulación magnética en la cantidad y calidad prescritas por el especialista tratante desde el 23 de diciembre de 2021 en favor del menor Dayan Camilo Sepúlveda Rey. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para las patologías de Hipotonía congénita, retraso generalizado del desarrollo, retraso mental, retraso específico de la función motriz y trastorno del habla y del lenguaje que padece el menor Dayan Camilo Sepúlveda Rey., es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de las enfermedades descritas, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **DENEGAR** la solicitud del servicio de cuidador o enfermero domiciliario permanente y, la exoneración de copagos, cuotas moderadoras, de recuperación o los demás gastos que se generaran por la prestación del servicio de salud en razón a lo ordenado por el galeno tratante, y por las razones expuestas en antecedencia QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



**GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor**

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00014
Demandante: ANGÉLICA GHERALDINE REY ESPARZA
Demandado: NUEVA EPS Y ADRES

**Oficio número 738
Floridablanca, febrero 18 de 2022**

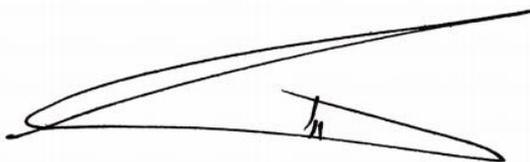
TUTELA

**Señora
ANGELICA GHERALDINE REY ESPARZA
FLORIDABLANCA SANTANDER**

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha febrero 18 de 2022 a través de la cual resolvió PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud del menor DAYAN CAMILO SEPÚLVEDA REY identificado con el registro civil de nacimiento 1142723064 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice el servicio médico de terapias de estimulación magnética en la cantidad y calidad prescritas por el especialista tratante desde el 23 de diciembre de 2021 en favor del menor Dayan Camilo Sepúlveda Rey. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para las patologías de Hipotonía congénita, retraso generalizado del desarrollo, retraso mental, retraso específico de la función motriz y trastorno del habla y del lenguaje que padece el menor Dayan Camilo Sepúlveda Rey., es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de las enfermedades descritas, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **DENEGAR** la solicitud del servicio de cuidador o enfermero domiciliario permanente y, la exoneración de copagos, cuotas moderadoras, de recuperación o los demás gastos que se generaran por la prestación del servicio de salud en razón a lo ordenado por el galeno tratante, y por las razones expuestas en antecedencia QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



**GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor**

Oficios 735, 736, 737 y 738 notificación sentencia de tutela 2022-00014

Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga
<j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/02/2022 16:25

Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>; Oficina Jurídica Secretaría de Salud <tutelas-secsalud@santander.gov.co>; pmf@personeriadefloridablanca.gov.co <pmf@personeriadefloridablanca.gov.co>; JACKY ESNEIDER DUARTE <medicina_ayuda1930@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (386 KB)

oficios 735, 736, 737 y 738 notificación fallo a las partes .pdf; Sentencia de Tutela 2022-00014 SALUD procedente SALUD - TRATAMIENTO INTEGRAL niegoa exoneración copagos (cosa Juzgada).pdf;

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha febrero 18 de 2022.

Adjunto copia integra de la providencia

Atentamente,

*Gelver Domingo Torres castañeda
Oficial Mayor*